



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2023-00929585-GCABA-COMUNA13 - SE RECHAZA Buxadera.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nros. 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y sus modificatorios, 110/20 y 465/22, el Expediente Electrónico N° EX-2023-00929585- -GCABA-COMUNA13, y

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Eduardo Ramón Buxadera, con DNI N° 7.599.764 de resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK, dominio MZY-312, en la calle Juramento 3200 de esta Ciudad el 09/12/2022.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña título de propiedad del vehículo del cual surge que el titular es "*BUXADERA AUGER S.A.*"

Que, en tal sentido la Dirección General Asuntos Comunales y Espacio Público intimó al presentante a fin de que el titular del automotor ratificara la petición o se presente con el instrumento pertinente que acreditara su representación;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, ahora bien, se observa que el Sr. Buxadera al momento de ser intimado por la Dirección General Asuntos Comunales y Espacio Público, no acompañó la documentación requerida;

Que, es dable destacar que aquel Organismo sostiene que, a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente, deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello, en este caso demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime;

Que, en concordancia a ello y de acuerdo al Artículo 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires -aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41-98 (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517)- ordena que en todo inicio de trámite en la esfera administrativa define a la "*parte interesada*" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo siendo esta regla general en legitimación;

Que, al respecto Tomás Hutchinson sostiene que "*Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que*

quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto." (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198);

Que, la Procuración General de la Ciudad mediante N° IF-2023-21641709-GCABA-DGACEP de fecha 05/06/2023 emitió el pertinente Dictamen Jurídico rechazando lo peticionado por el Sr. Buxadera;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rechazase la petición formulada por el señor Eduardo Ramón Buxadera, con DNI N° 7.599.764 de resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK dominio MZY-312, en la calle Juramento 3200 de esta Ciudad, el 09/12/2022.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite.